



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO

Comité Nacional de Apelación



RESUMEN RESOLUCIÓN

Expediente nº 07/2018-19

Recurrente: D. JUAN CARLOS TOLEDO HERNÁNDEZ, actuando en nombre y representación, como Presidente del Club MAHAY SAN JOSE OBRERO

Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Fecha: 25/10/2018

Acta nº. 10/2018-19

Punto:

PARTIDO OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:

GOURMET AMPATE LANZAROTE – BM. AGUILAR ACEITUNAS TORRENT

FECHA DE CELEBRACIÓN:
SUSPENDIDO 07/10/2018

JORNADA O SECTOR:

FASE:

CAMPEONATO:

CPTO. ESTATAL DE PRIMERA DIV. MASCULINA

OTRA REFERENCIA:

Resolución que se recurre:

“1.- RATIFICAR a efectos formales, la suspensión acordada por el Departamento de Competiciones de la R.F.E.B.M. respecto del encuentro 1MF032, correspondiente al Grupo F de la Primera División Masculina, a disputar entre los equipos “GOURMET AMPATE LANZAROTE-BM ACEITUNAS AGUILAR TORRENT” cuya celebración estaba prevista para el día 6 de Octubre de 2018.

2.- DECLARAR que NO CONCURRE LA EXISTENCIA de fuerza mayor o causa justificada para la suspensión del encuentro en los términos previstos en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

3.- REQUERIR a ambos clubes a los efectos de que, en el plazo de 48 horas a partir de la notificación de la presente resolución procedan a fijar, de común acuerdo, nueva fecha y hora para la celebración del encuentro (que, en cualquier caso, debe producirse antes de la finalización de la primera vuelta de la competición), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se produzca la comunicación requerida, el Comité procederá a señalar, de oficio, la fecha y hora que estime adecuadas en función de las disponibilidades deportivas del calendario oficial de la competición.

4.- IMPONER al club BM AGUILAR la obligación de indemnizar al Club CD BALOMANO MAHAY en la cantidad de SETECIENTOS VEINTE EUROS (720,00 EUR), por los perjuicios ocasionados y en función de los conceptos y cantidades señalados en el Razonamiento Jurídico Quinto de esta resolución y que deberá ser abonada en el plazo máximo de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente resolución.

5.- DAR CUENTA de la presente resolución a los Clubes afectados, a las respectivas Federaciones Territoriales y al Comité Técnico de Árbitros y Departamento de Competiciones de la R.F.E.B.M. a los efectos de su conocimiento y debida ejecución.

Resolución al recurso dictada el: 14/11/2018

Parte dispositiva:

DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. JUAN CARLOS TOLEDO HERNANDEZ, actuando en nombre y representación, como Presidente del Club C.B. MAHAY SAN JOSE OBRERO, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 25 de Octubre de 2018, Acta 10/2018-19, confirmando el mismo íntegramente.

